CONVENIO DE RÉGIMEN ESPECIAL Nro.

ENTRE EL MUNICIPIO DE SALAMINA Y FUNDACIÓN ANGELLUZ

Entre los suscritos a saber, de una parte, **MANUEL FERMIN GIRALDO GUTIERREZ**, mayor y vecino de Salamina Caldas, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 1.059.810.357 expedida en Salamina, Caldas actuando en condición de Alcalde Municipal según acta de posesión N° 003 del treinta y uno (31) de diciembre del 2023 y en su condición de representante Legal del Municipio de Salamina, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO** de una parte y por la otra, **FUNDACION ANGELLUZ**, Identificada con Nit: 900713180-2, entidad sin ánimo de lucro, representada legalmente por **MONICA MARIA MARQUEZ CUARTAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.315.663, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente convenio de régimen especial, en los términos del artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. La Constitución Política de la República de Colombia prevé en el artículo segundo los fines del Estado así: "Artículo 2º. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

2. El Constituyente de 1991 consagró como una obligación constitucional del Estado Social de Derecho la concurrencia en el cuidado de la vejez. El artículo 46 dispone: "El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia." En igual sentido, la Corte Constitucional ha puntualizado: "De igual manera, la jurisprudencia de esta Corporación ha considerado, de manera reiterada, que la población de la tercera edad, se encuentra comprendida dentro de la categoría de los sujetos de especial protección constitucional. (Sentencia C-503/14).

3. Ley 1251 de 2008, misma que en su artículo 6 señala los deberes del Estado, la familia y la sociedad en general respecto al cuidado de los adultos mayores, ante lo cual recalca el carácter concurrente de estas obligaciones, que en primer lugar están en cabeza de la familia, y solo ante la imposibilidad de llevarlas a cabo, deberán ser satisfechas por el Estado y la Sociedad. Asi mismo establece que los centros de protección social para el adulto mayor son Instituciones de protección destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores.

4. Mediante esta ley se protegen, promueven, restablecen y defienden los derechos de los adultos mayores, que deben respetar y cumplir el Estado, la sociedad civil, la familia, el adulto mayor y los medios de comunicación. Se orientan políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad

civil y la familia; y se regula el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez.

Igualmente, la ley 1276 de 2009 define las siguientes modalidades de centros de atención:

Centro de protección o centro de bienestar para la persona mayor: "son centros destinados a la vivienda permanente o temporal de las personas mayores, donde se les brinda servicios de hospedaje, alimentación, recreación, actividades lúdicas, productivas, culturales y de cuidado integral, especialmente cuando presentan en un alto índice de dependencia. A estas instituciones refiere la ley 1276 de 2009 para precisar que hacia ellas se deben orientar los recursos del 30% del recaudo de la estampilla para el bienestar de la persona mayor".

Centro día o vida para persona mayor: "Esta modalidad de centro prevista en la ley 1276, de 2009, es la misma denominada centros día citada por la ley 1251 de 2008, en su artículo 3° al precisar que "son instituciones destinadas al cuidado, bienestar integral y asistencia social de los adultos mayores que prestan sus servicios en horas diurnas.*y que la ley 1276 de 2009 define como "conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los adultos mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar"

Así las cosas, Colombia cuenta con una Política Nacional de Envejecimiento y Vejez, promovida por el Ministerio de Salud y Protección Social, la cual se enmarca en cuatro aspectos conceptuales: La promoción y garantía de los derechos humanos de las personas adultas , mayores, protección social integral, envejecimiento activo, formación del talento humano e investigación con énfasis en aquellas condiciones de desigualdad social, económica, cultural o de género, teniendo presente la referencia permanente al curso de vida. Siendo una Política Pública, concertada, con el propósito de visibilizar, movilizar e intervenir la situación del envejecimiento humano y la vejez de las y los colombianos

5. La Constitución política prevé en el artículo 2 como fines del estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación" y el artículo 311, establece que al municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que le determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen en la Constitución y las leyes, y el municipio de Salamina, Caldas como ente territorial en aplicación del derecho público, cuenta con un presupuesto para garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos en cumplimiento de los fines del Estado, que a su vez se garantizan con los contratos estatales según el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

6. la Ley 1641 de 2013 establece los lineamientos para la formulación de la Política Pública Social para Habitantes de la Calle, orientada a garantizar, promover, proteger y restablecer los derechos de esta población, así como su atención integral, rehabilitación e inclusión social. Dicha política es de obligatorio cumplimiento para las instituciones del Estado, dentro del marco de sus respectivas competencias y bajo los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

A su vez, el Decreto 1285 de 2022, mediante el cual se adicionó el Capítulo 8 al Título 2 de la Parte 9 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, adoptó la Política Pública Social para Habitantes de Calle 2022–2031 y estableció lineamientos para que las entidades territoriales incorporen en sus instrumentos de planeación acciones, programas, proyectos y servicios dirigidos tanto a la prevención como a la atención de las personas en situación de calle.

Esta normativa resulta particularmente pertinente para el caso de la señora ÁNGELA MARÍA VÉLEZ VÉLEZ, puesto que la Política Pública Social para Habitantes de Calle reconoce expresamente la categoría de "personas en riesgo de habitar la calle", entendidas como aquellas en cuyo contexto concurren factores que incrementan el riesgo de llegar a dicha situación, incluyendo, entre otros, antecedentes de vida en calle, desafiliación social, abandono y otras circunstancias de vulnerabilidad.

7. El artículo 288 de la Constitución Política, establece que "Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley".

8. Al Municipio de Salamina Caldas, de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que le determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen en la Constitución y las leyes.

   Los municipios determinarán con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades, dando cumplimiento al principio de eficacia, así mismo deberán optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, definir una organización administrativa racional que les permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, aplicando el principio de eficiencia.

   La Contratación Estatal persigue fundamentalmente la satisfacción de las necesidades del Estado que se reflejan a su vez en el cumplimiento de sus fines esenciales, se ha abierto un concepto moderno en el cual el contratista ya no solo es un simple colaborador del Estado, sino que también tiene inherente una actividad comercial representada en un porcentaje crucial en el Producto Interno Bruto del país.

9. El artículo 7, de la LEY 687 DE 2001, establece "Las entidades territoriales autorizadas por las asambleas departamentales, concejos distritales y municipales que adopten la estampilla y recauden los fondos provenientes de los actos que se lleguen a gravar, podrán suscribir convenios con entidades de naturaleza privada, sin ánimo de lucro, que desarrollen en su objeto y finalidad, actividades encaminadas a protección y asistencia de las personas de la tercera edad".

   La Ley 1251 de 2008 "Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores, define el centro día como aquellas "Instituciones destinadas al cuidado, bienestar integral y asistencia social de los adultos mayores que prestan sus servicios en horas diurnas" y señala en su artículo 6 los deberes del Estado, la familia y la sociedad en general respecto al cuidado de los adultos mayores, ante lo cual recalca el carácter concurrente de estas obligaciones, que en primer lugar están en cabeza de la familia, y solo ante la imposibilidad de llevarlas a cabo, deberán ser satisfechas por el Estado y la Sociedad y en el artículo 14 de la ley 1276 de 2009, la cual señala que la estampilla para el bienestar de las personas mayores forma parte de las políticas,

planes, programas o proyectos que se elaboren en apoyo a las personas mayores en Colombia, norma que se complementa con lo dispuesto en el artículo 3 de la misma, donde indica que el recurso es de recaudo obligatorio, destinado a contribuir al desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar y Protección Social del Anciano y Centros Día o Vida para la tercera edad.

En el contexto de la ley 1276 de 2009 se tiene en cuenta las siguientes modalidades de centros de atención:

- Centro de protección o centro de bienestar para la persona mayor: "son centros destinados a la vivienda permanente o temporal de las personas mayores, donde se les brinda servicios de hospedaje, alimentación, recreación, actividades lúdicas, productivas, culturales y de cuidado integral, especialmente cuando presentan en un alto índice de dependencia. A estas instituciones refiere la ley 1276 de 2009 para precisar que hacia ellas se deben orientar los recursos del 30% del recaudo de la estampilla para el bienestar de la persona mayor".

- Centro día o vida para persona mayor: "Esta modalidad de centro prevista en la ley 1276, de 2009, es la misma denominada centros día citada por la ley 1251 de 2008, en su artículo 3° al precisar que "son

- instituciones destinadas al cuidado, bienestar integral y asistencia social de los adultos mayores que prestan sus servicios en horas diurnas. *y que la ley 1276 de 2009 define como "conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los adultos mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar"

10. El Municipio de Salamina, la política pública de vejez y envejecimiento contempla principios constitucionales que garantizan y prevén los derechos fundamentales de todos los grupos poblacionales, en especial la protección a conglomerados sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad que ha emprendido una búsqueda constante que genere bienestar social, con el fin de generar consciencia e invitar a toda la población a ser garantes de una vida digna para los adultos mayores, y no incurrir en conductas por acción u omisión que faciliten o den permanencia a la exclusión y violación de los derechos humanos, es por ello que se han implementado los centros Día/Vida tanto en la zona urbana, como en la zona rural del municipio, pues teniendo en cuenta que la pirámide poblacional es progresiva y tiende aumentar cada día más.

11. Los procesos de los Centros Día/Vida en el municipio, han tenido muy buenos resultados, de hecho, la demanda que tienen dichos centros es grande y por eso se ha visto la necesidad de darle continuidad a los programas que atienden a la población vulnerable que no cuentan con un sustento diario o son desamparados por su familia, que están censados en los diferentes resguardos del municipio o que se encuentran en nivel I y II del SISBEN y con unas condiciones en salud propias a patologías No transmisibles como: Diabetes, Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica - EPOC, Hipertensión, desnutrición, mal estado de salud, maltrato, deterioro físico y emocional, entre otras patologías que afectan la calidad de vida de esta población.

12. Por lo anterior, el Municipio Salamina suscribirá un convenio con la FUNDACIÓN ANGELLUZ, como un centro de atención integral CDI tanto para adulto mayor como para adulto en condición de discapacidad, ya que somos pioneros a nivel regional en esta modalidad de atención,(paciente con necesidades psicológicas y medicas) y de esta manera fomentar una atención con un impacto social en gran dimensión que abarque una buena parte de la población, que sería atendida con la misma calidad y además en todas las áreas necesarias para la habilitación, rehabilitación y

conservación de habilidades en un espacio donde lo más importante sea el bienestar, cuenta con una experiencia sentida y expresada en 19 municipios del departamento de Caldas nos ha movilizado en tomar decisiones de adelantar acciones que articuladas con varios protagonistas como entes públicos y privados brindarán una

solución definitiva en atención integral que permita a la población objeto y en esta importante etapa de su ciclo vital como lo son adultos mayores culminar su vida de forma digna, y así empezar a pagar una deuda histórica que tenemos con ellos al rodearlos de atenciones, cuidados, amor y respeto, conservando el valor por la vida e incrementando su autoestima, su salud mental y emocional, eliminando así los riesgos psicosociales a los que por naturaleza ya son sujetos.

Aunado a lo anterior, en cumplimiento de la Sentencia con No. 2022-00060-00 y la sentencia No 1765331840012021-00146-00 se ordenó al Municipio de Salamina tutelar los derechos a la dignidad humana, salud, vida en condiciones dignas, igualdad y principio de solidaridad de la señoras MARIA NOELMA SERNA GONZALEZ y CONSUELO OSORIO MUÑOZ, y asimismo asignarles un cupo en algún centro de bienestar; mientras se realiza su ingreso al Centro de bienestar, a los servicios de los centro días que se tienen en el Municipio.

13. Es precioso mencionar que la paciente MARÍA NOELMA tiene dependencia del 100 % en acompañamiento integral permanente la cual tiene cuidados tales como alimentación, cambio de pañales, traslado a centros médicos y se debe moviliza aproximadamente cada dos horas en aras de evitarle ulceras. Es así como la paciente Consuelo Osorio la cual padece de una enfermedad mental (crisis esquizofrénicas) tiene dependencia en un 70 % en acompañamiento integral y tiene cuidados tales como alimentación, cambio de pañales y traslado a centros médicos. Ambas pacientes deben tener una enfermera que las acompañe permanente para los cuidados mencionados anteriormente

señora **ÁNGELA MARÍA VÉLEZ VÉLEZ**, la Dirección Local de Salud ha realizado seguimiento a su situación debido a las condiciones particulares de vulnerabilidad identificadas y a la necesidad de fortalecer el acompañamiento y la articulación institucional.

Como antecedente relevante, la señora ÁNGELA MARÍA VÉLEZ VÉLEZ fue objeto de una acción de tutela mediante la cual se ordenó a la Entidad Promotora de Salud correspondiente garantizar su institucionalización, atendiendo las condiciones de vulnerabilidad y las necesidades de protección identificadas en ese momento.

Posteriormente, la beneficiaria retornó al municipio, encontrándose nuevamente en un contexto que requiere seguimiento y atención institucional. Actualmente se han identificado dificultades para su permanencia y desenvolvimiento adecuado en el entorno familiar, circunstancia que incrementa el riesgo de que pueda quedar en situación de calle y de estar expuesta a factores que puedan afectar su integridad y bienestar.

Adicionalmente, dentro de la valoración efectuada por la Dirección Local de Salud se han identificado condiciones asociadas a desnutrición y riesgo frente al consumo de sustancias psicoactivas (SPA), situaciones que requieren intervención oportuna, acompañamiento, seguimiento y articulación con las instituciones competentes.

La situación descrita ha sido valorada y caracterizada por la Dirección Local de Salud, encontrándose la señora ÁNGELA MARÍA VÉLEZ VÉLEZ dentro de la población en condición de vulnerabilidad del municipio. Por lo anterior, se requiere disponer de una alternativa institucional que permita brindarle condiciones adecuadas de alojamiento, alimentación, cuidado, acompañamiento y seguimiento, de acuerdo con sus necesidades particulares y dentro del marco de las competencias de las entidades involucradas.

Es por esto se requiere adelantar un proceso de contratación mediante el cual se les garantice un cupo en un centro de Bienestar y asimismo sus Derechos a la vida, salud física, mental y dignidad humana a las señoras **MARIA NOELMA SERNA GONZALEZ, CONSUELO OSORIO MUÑOZ Y ANGELA MARIA VÉLEZ VÉLEZ** , donde se les preste el acompañamiento que requieren para el restablecimiento efectivo de sus derechos.

14. Es por esto que, la Administración Municipal en aras de garantizar los derechos fundamentales las señoras **MARIA NOELMA SERNA GONZALEZ CONSUELO OSORIO MUÑOZ y ANGELA MARIA VÉLEZ VÉLEZ** requiere adelantar un proceso de contratación mediante el cual se le brinde una atención integral desde el abordaje del cuidado a las adherencias médicas, donde se le preste el acompañamiento que requiere para el restablecimiento efectivo de sus derechos.

15. Aunado a lo anterior, con fundamento en ARTÍCULO 16. Modificase el artículo 8º de la Ley 1276 de 2009. A través del cual se modifica el artículo 5º de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: "Artículo 8º.

    Modificase el artículo 5º de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Responsabilidad. El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos.

    PARÁGRAFO: La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.

16. Lo establecido por el legislador en la Ley 1276 de 2009 consagra un régimen especial y excepcional frente a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, toda vez que se trata de un convenio especial entre el Municipio de Salamina, Caldas, y una entidad sin ánimo de lucro reconocida para el manejo de Centros de Bienestar del Anciano, para la inversión de los recursos recaudados por concepto de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor. Esta habilitación se mantiene en el texto vigente del artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, con las modificaciones introducidas por la Ley 2581 de 2026, que conserva la posibilidad de ejecutar los recursos de la estampilla a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para el Adulto Mayor.

    Vale la pena mencionar que, de acuerdo con las orientaciones dadas por el órgano rector del sistema de compra pública en Colombia, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante concepto con radicado No. 2201813000000100, aclaró que la contratación que surge con las entidades sin ánimo de lucro en cumplimiento de la Ley 1276 de 2009, para la atención integral de los adultos mayores y la inversión de los recursos departamentales y municipales de la estampilla del adulto mayor, obedece a una contratación con entidades sin ánimo de lucro propiamente regulada por esta ley, en la cual no se aplica el Decreto 092 de 2017, toda vez que, cuando existe una norma que regula la contratación con entidades sin ánimo de lucro en una materia específica y de manera especial, diferente al asunto reglamentado por el Decreto 092 de 2017, este último no debe aplicarse.

Es decir, ello ocurre cuando la regulación normativa especial señala las partes del convenio, los recursos que pueden comprometer los administradores de la contribución y las actividades que deben comprender sus objetos, presupuestos que se cumplen en el presente caso: (i) las partes son el Municipio de Salamina, responsable de los recursos recaudados por la estampilla, y una entidad sin ánimo de lucro reconocida para el manejo de Centros de Bienestar del Anciano; (ii) los recursos que se comprometen para la atención de las adultas mayores son los de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor; y (iii) el objeto corresponde a la atención integral de personas adultas mayores en un Centro de Bienestar o de Protección.

Por lo cual, el presente convenio se realiza mediante una contratación especial, exceptuada de las modalidades de selección de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y de los lineamientos del Decreto 092 de 2017. Sin embargo, le serán aplicables los principios y lineamientos propios de la contratación con el Estado establecidos en dichas normas, así como el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, en armonía con el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

17. En relación con el cupo adicional destinado a la señora ÁNGELA MARÍA VÉLEZ VÉLEZ, mujer en condición de vulnerabilidad que no ostenta la condición de persona adulta mayor, se precisa que dicho componente no se financia con recursos de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, sino con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1124, rubro 2.Q.2.3.2.02.02.009.3.06.14.05 "Atención y apoyo a mujeres y equidad de género", por valor de OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000), de manera que se respeta la destinación específica de los recursos de la estampilla, imputados al CDP No. 1125 por valor de VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($29.369.100) para la atención de las adultas mayores.

    Su inclusión dentro del presente convenio obedece a que se trata de una atención de la misma naturaleza (alojamiento, alimentación, cuidado y acompañamiento integral), prestada en la misma institución, en desarrollo de los artículos 13 y 43 de la Constitución Política, la Ley 1257 de 2008, la Ley 1641 de 2013 y el Decreto 1285 de 2022, y en aplicación de los principios de economía, eficiencia y celeridad. La ejecución, los informes y los pagos de este componente se soportarán de forma separada por parte de la supervisión, garantizando la trazabilidad de cada fuente de financiación.

18. Para la realización del objetivo descrito anteriormente, el Municipio tiene prevista la contratación a través del régimen especial, con persona jurídica particular sin ánimo de lucro, mediante el convenio establecido en el artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, con la FUNDACIÓN ANGELLUZ, entidad reconocida en el manejo de Centros de Bienestar y en la atención integral de personas adultas mayores, según consta en el certificado de idoneidad expedido por la Dirección Local de Salud.

TRAZABILIDAD CON EL PLAN DE DESARROLLO:

1.1 **Verificación de inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones:**	BPIN: 2024176530005	
1.2 **Clasificación según Plan de Desarrollo**	SECTOR CPI	Inclusión social y reconciliación
	LINEA PDM	Innovación social
	NOMBRE PROYECTO INVERSION	Consolidación de un municipio activo y amigable con el adulto mayor Salamina
	CODIGO MGA	4104008
	PRODUCTO MGA	Servicio de atención y protección integral al adulto mayor
	OBJETIVO DEL PROGRAMA	Brindar espacios de interacción y encuentro entre los adultos mayores en procura de un envejecimiento activo.
	META DE PRODUCTO/META DE RESULTADO	Proveer a los adultos mayores servicios de atención integral que les permita acceder al desarrollo social, de acuerdo a la política pública de vejez y envejecimiento
1.3. **Fecha de elaboración del estudio previo:**	Agosto de 2026	
1.4. **Nombre de la actividad en MGA**	Contratar servicios de atención integral para la población adulta mayor	
1.5. **Valor de la actividad en MGA**	$308.401.468 (Trecientos ocho millones cuatrocientos un mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos)	
1.6 **Valor del contrato**	$29.369.100	

1.1 **Verificación de inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones:**	BPIN: 2024176530016	
1.2. **Clasificación según Plan de Desarrollo**	SECTOR CPI	Gobierno Territorial
	LINEA PDM	Gobernanza territorial
	NOMBRE PROYECTO INVERSION	Fortalecimiento de la seguridad y convivencia ciudadana del municipio Salamina
	CODIGO MGA	4501050
	PRODUCTO MGA	Servicio de promoción de convivencia y no repetición
	OBJETIVO DEL PROGRAMA	Fortalecer los diferentes programas y proyectos encaminados a la prevención e intervención de delitos de los diferentes sectores del municipio
	META DE PRODUCTO/META DE RESULTADO	Generar estrategias de equidad de género a partir de acompañamiento a las mujeres salamineñas en procesos que les permitan su empoderamiento
1.3 **Fecha de elaboración del estudio previo:**	agosto de 2026	
1.4. **Valor de la actividad en MGA**	$64.337.500 (sesenta y cuatro millones trecientos treinta y siete mil quinientos pesos)	
1.5. **Valor del contrato**	$8.000.000	

El presente convenio se regirá por las siguientes cláusulas, por el artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017 y, en lo no previsto en ellas, por los principios de la contratación estatal y las demás normas que resulten aplicables.

PRIMERA - OBJETO: El presente convenio tiene por objeto: **"AUNAR ESFUERZOS PARA FORTALECER LA ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE SALAMINA, GARANTIZANDO SU ATENCIÓN INTEGRAL EN CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS JUDICIALES No. 2022-00060-00 Y No. 17653318400120021-00146-00, ASÍ COMO BRINDAR ATENCIÓN, ACOMPAÑAMIENTO Y APOYO INTEGRAL A UN (1) CUPO ADICIONAL PARA UNA MUJER EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, EN EL MARCO DE LAS ACCIONES MUNICIPALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS, ATENCIÓN A LAS MUJERES Y PROMOCIÓN DE LA EQUIDAD DE GÉNERO.**

SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS-

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Brindar la atención y cuidado a las adherencias medicas de la señora MARIA NOELMA SERNA GONZALEZ, la señora CONSUELO OSORIO MUÑOZ y la señora ANGELA MARIA VELEZ VELEZ en pro de la garantía de sus derechos fundamentales.
2. Garantizar la atención integral en nutrición de la señora MARIA NOELMA SERNA GONZALEZ, la señora CONSUELO OSORIO MUÑOZ y la señora ANGELA MARIA VELEZ VELEZ.
3. Establecer una hoja de ruta para la atención integral y el control de los medicamentos que requiere la señora MARIA NOELMA SERNA GONZALEZ, CONSUELO OSORIO MUÑOZ y ANGELA MARIA VELEZ VELEZ
4. Prestar la atención psicológica cuando sea requerida.
5. Notificar al supervisor del contrato de cualquier anomalía o dificultad que se presente durante la prestación del servicio a la señora MARIA NOELMA SERNA GONZALEZ, la señora CONSUELO OSORIO MUÑOZ y la señora ANGELA MARIA VELEZ VELEZ
6. Garantizar la atención integral y especializada para los adultos mayores por un equipo de atención multi profesional cualificado
7. Proveer a los adultos mayores los alimentos básicos del día- día.
8. Brindar espacios cómodos donde los adultos mayores puedan disfrutar de actividades de relajación y lectura.
9. Fomentar estilos de vida saludables a través de capacitaciones y espacios de recreación y ocio.
10. Contar con un entorno agradable saludable y seguro completamente adaptado a la heterogeneidad de la población mayor o en situación de discapacidad
11. Garantizar a los adultos mayores el servicio de Nutrición, Estación de Enfermería, Higienista Oral, Promoción y Prevención de Deterioro Cognitivo, Recreación y Deportes

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

1. Informar oportunamente, por escrito al supervisor del contrato sobre los inconvenientes que afecten el desarrollo del mismo.
2. Presentar ante la supervisión, cuando ésta lo requiera, de manera completa, clara y oportuna, los informes necesarios para dar cuenta del cumplimiento de sus obligaciones.
3. Brindar buen trato a colaboradores internos y externos del Municipio, actuando con responsabilidad y transparencia.
4. Presentar oportunamente y conforme la normatividad aplicable la cuenta de cobro correspondiente a los servicios

prestados para efectos de pago, y realizar el trámite respectivo.

5. Cumplir las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza de este contrato y de las exigencias legales.
6. Rendir informe mensual dentro de los 5 días calendarios siguientes al vencimiento del periodo de las actividades propias del convenio descrito en el alcance y/o concertados con el supervisor, de conformidad con el cronograma, si el servicio a contratar así lo requiere, sin perjuicio de que sea o no para el trámite de la cuenta.
7. Realizar de forma oportuna los pagos al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) de conformidad con los plazos establecidos en la normatividad vigente que regule la materia y entregar al supervisor del convenio de inmediato, la constancia de pago mediante la planilla única detallada, a fin de verificar el pago.
8. Entregar el archivo digital y físico en el informe final de actividades, requisito necesario para liquidar el convenio.
9. Cumplir con todas las obligaciones inherentes relacionadas con los procesos de mantenimiento y mejoramiento continuo de los sistemas de gestión y control que adelanta el Municipio de Salamina.
10. Cumplir a cabalidad con el objeto del convenio de acuerdo con las directrices que imparta la entidad, a través del ordenador del gasto, del Supervisor designado, sin dejar de lado la ficha técnica propuesta.
11. Ejecutar las acciones y actividades con calidad, oportunidad, dentro de la autonomía contractual que le corresponda.
12. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del convenio, evitando dilaciones y en trabamientos.
13. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
14. Informar oportunamente al Municipio sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del convenio.
15. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a LA SECRETARÍA y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.
16. Garantizar la atención integral y acompañamiento en los procesos de autonomía, habilitación y rehabilitación de adultos con discapacidad y adultos mayores que les permita afrontar situaciones que vulneren su integridad física, psicológica, mental, económica y social para el ejercicio pleno de sus derechos, promoviendo el disfrute de un envejecimiento activo mediante un acompañamiento en las áreas de la salud, social, cultural y productiva, además de permitir la restitución de derechos y mejorar la calidad de vida de las personas víctimas de violencia, abandono y situación de calle.

CLÁUSULA TERCERA - INFORMES: Atendiendo la cláusula segunda, el Contratista presentará informes periódicos para dar cuenta de las actuaciones realizadas en beneficio del Municipio Salamina, los cuales servirán a su vez como soporte para efectos de pago, sin perjuicio de los informes adicionales que requiera la Supervisión para verificar la correcta ejecución del Contrato.

CLÁUSULA CUARTA – VALOR Y FORMA DE PAGO: Para efectos legales y fiscales el valor del Contrato asciende a la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($37.369.100)** distribuidos de la siguiente manera:

SERVICIO-HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026.	PROFESIONAL	UNIDAD DÍAS	VALOR MENSUAL UNIDAD	VALOR MENSUAL POR USUARIA	VALOR MENSUAL TRES USUARIAS

Hogar (permanente), centro de protección (habitación unipersonal privada). Albergue, lencería, cama, televisión, internet.	Equipo interdisciplinar, administrativo, profesionales, cuidadores, generales, cocina.	30	$ 25.000	$ 750.000	$ 2.250.000
Alimentación completa (6 alimentos diarios, dieta Balanceada) desayuno, media mañana, almuerzo, algo, cena y merienda.	Auxiliar de cocina certificado	30	$ 30.000	$ 900.000	$ 2.700.000
Arreglo de ropas, habitación y áreas generales utilizadas por el usuario.	Auxiliar de servicios generales	30	$ 15.000	$ 450.000	$ 1.350.000
Servicios para y retrasar los procesos de deterioro físico	Profesional licenciada en educación física, valuación, acondicionamiento y rehabilitación	10	$ 15.000	$ 150.000	$ 450.000

Servicios para mejor la salud mental y emocional (Psicóloga) Evaluación, tratamiento y seguimiento.	Psicóloga, Licenciada en educación especial, licenciado en música.	10	$ 20.000	$ 200.000	$ 600.000
Servicios para mejorar la calidad de vida, fomentar la autonomía y la independencia en actividades de la vida cotidiana. Asistencia diaria, cambio de pañal, alimentación asistida, toma de signos vitales, administración de medicamentos Brigadas y acompañamiento personalizado	Enfermería	30	$ 20.000	$ 600.000	$ 1.800.000
Servicios sociales, comunitarios y de salud para mejorar la interacción personal y familiar y activación de redes de apoyo. Inclusión social Gestión en salud	Trabajadora social	8	$ 24.034,375	$ 64.091,6	$ 192.275
TOTAL, MENSUAL POR USUARIA POR 4 MESES				**$ 3.114.091,6**	

TOTAL, MENSUAL SERVICIO-HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026.					**$ 9.342.275**
TOTAL, CONVENIO.					**$ 37.369.100**

FORMA DE PAGO: Dichos honorarios serán pagaderos mediante la suscripción de actas parciales conforme el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista, anotando que en cada caso deberá mediar: **i)** Informe de actividades, incluido los soporte a que hubiere lugar; **ii)** Certificación de recibo a satisfacción por parte de la supervisión del Contrato; **iii)** Constancia de pago de aportes al sistema de seguridad social integral, acreditando que se encuentra al día en el pago. De igual forma deberá acreditar la afiliación al sistema de Riesgos Laborales en los términos de ley.

Para tal efecto, y en aplicación del numeral 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el Municipio cuenta con el **Certificado de Disponibilidad 1124 y 1125 del 26 agosto de 2026** con el cual deberá cubrir el valor del Contrato durante esta vigencia fiscal.

CDP	RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR
1125	2.Q.2.3.2.02.02.009.3.06.14.04.01	ATENCION Y APOYO AL ADULTO MAYOR	$29.369.100
1124	2.Q.2.3.2.02.02.009.3.06.14.05	ATENCION Y APOYO A MUJERES Y EQUIDD DE GENERO	$8.000.000

El pago de las estampillas se descontará por parte de la secretaria de Hacienda de, manera proporcional a los pagos que se le efectúen al contratista, así como el descuento del impuesto por industria y comercio 4.5*1000

CLÁUSULA QUINTA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones para la suscripción del Contrato: **5.1.** Que se encuentra debidamente facultado. **5.2**. Que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **5.3.** Que está a paz y salvo frente al sistema de seguridad social integral. **5.4.** Que el valor pactado incluye los costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto.

CLÁUSULA SEXTA - PLAZO: Desde la suscripción del acta de inicio, hasta el 31 de diciembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de ley para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA - DERECHOS DEL CONTRATISTA: Recibir la remuneración del Contrato en los términos pactados en la cláusula cuarta, al igual que la colaboración que demande de la Supervisión para el correcto y oportuno cumplimiento de sus obligaciones.

CLÁUSULA OCTAVA - DERECHOS DEL MUNICIPIO: Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, cláusula penal y cualquier otro derecho consagrado en beneficio de la administración, incluido el uso de las cláusulas excepcionales fijadas en el ordenamiento jurídico vigente para la protección del interés público.

CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: Atendiendo la naturaleza del presente Contrato, el Municipio contrae las siguientes obligaciones:

1. Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del presente contrato mediante pagos parciales.
2. Designar al supervisor del contrato a suscribir.
3.
4. Certificar el cumplimiento a satisfacción del objeto y las obligaciones contractuales a través del supervisor designado.
5. Garantizar la autonomía e independencia al contratista en el cumplimiento de las obligaciones pactadas.
6. Vigilar que EL CONTRATISTA efectúe el pago de los impuestos y estampillas que genere el presente contrato en los términos y cuantía que señale la ley, para que pueda predicarse el perfeccionamiento y la ejecución del mismo contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA - RESPONSABILIDAD: El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto del Contrato, en consecuencia, responderá por los daños que ocasionen a la administración, Municipio y/o a terceros, precisando que ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la Ley.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Cuando resulte necesario, y en defensa del interés público, el Municipio podrá terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA - CADUCIDAD: El Municipio podrá, con apego a las disposiciones vigentes, declarar la caducidad del Contrato cuando advierta un incumplimiento grave que afecte la correcta ejecución del mismo.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA - MULTAS: Según el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 el Municipio podrá imponer al Contratista, previo informe de la Supervisión, multas por mora o incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del Contrato; en consecuencia, el Contratista pagará multas diarias y sucesivas hasta por el uno por ciento (1%) del valor total del Contrato, sin que la sumatoria de las estas supere el diez por ciento (10%) del mismo, so pena de la aplicación de la cláusula penal.

PARÁGRAFO: El monto de las multas ingresará al tesoro Municipio, por tanto, el Contratista autoriza con la suscripción del Contrato que dicho valor sea descontado del saldo que hubiere a su favor, anotando que, de no existir saldo disponible, acudirá a la Jurisdicción para defensa de sus intereses.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA - CLÁUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones el Contratista debe pagar al Municipio, a título de indemnización, suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. El valor aquí pactado se entiende como estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. **PARÁGRAFO:** Dicha suma ingresará al tesoro Municipio, por tanto, el Contratista autoriza con la suscripción del Contrato que dicho valor sea descontado del saldo que hubiere a su favor, anotando que, de no existir saldo disponible, el Municipio acudirá a la Jurisdicción para la defensa de sus intereses.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA - GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: En atención al valor, tipo y objeto del convenio, el municipio ha estimado que teniendo en cuenta los riesgos susceptibles de ser amparado, antes analizados por parte del Municipio de Salamina, se considera necesario establecer requisitos que permitan garantizar a la Entidad, la adecuada ejecución del convenio a celebrar, y en caso contrario se cubra a la parte afectada, haciendo efectivas las garantías que a continuación se señalan.

El Conveniente deberá constituir a favor de la entidad garantía única de cumplimiento y una responsabilidad civil con los siguientes amparos y vigencias de conformidad con el Decreto 1082 de 2015:

No.	AMPARO	CUANTÍA	VIGENCIA
1	Cumplimiento de las obligaciones surgidas del CONVENIO. Este amparo debe incluir de manera expresa la cobertura de la cláusula penal pecuniaria y de las multas.	10% del valor del convenio. En ningún caso sea inferior al valor de la cláusula penal pecuniaria	Vigencia del convenio y 4 meses más (término estimado para la liquidación)
2	Calidad del servicio	10% del valor del convenio. En ningún caso sea inferior al valor de la cláusula penal pecuniaria	Vigencia del convenio y 4 meses más (término estimado para la liquidación)
3	Pago de Salarios Prestaciones Sociales e indemnizaciones laborales	10% del valor del convenio	Por el término de ejecución del convenio y tres años más.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es independiente del Municipio, en consecuencia, esta no es su representante, agente o mandatario. Por lo tanto, este no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA - INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a indemnizar al Municipio con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato. De igual modo, se obliga a mantenerlo indemne frente a cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta

por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por la cuantía pactada. Sin perjuicio de lo anterior, el Contratista mantendrá libre al Municipio por cualquier reclamo originado en el incumplimiento de las obligaciones que asuma frente a terceros vinculados a la ejecución de sus obligaciones.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes se exoneran de responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de las prestaciones a su cargo cuando éste sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocado y constatado de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA DECIMONOVENA - CESIONES: El Contratista no podrá ceder parcial ni totalmente las obligaciones o derechos derivados del Contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del Municipio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias que surjan entre el Contratista y el Municipio con ocasión de la ejecución del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el mismo, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de ellas comunique por escrito a la otra de su existencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa se resolverán empleando los mecanismos alternativos de solución de conflictos aplicables para el Municipio de Salamina.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA - SUPERVISIÓN Y FUNCIONES: La supervisión y seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista estará a cargo de **la DIRECTORA DE SALUD** quien verificará el cumplimiento de las funciones e informes entregados y su veracidad, y quien tendrá las facultades establecidas en él y responsabilidades establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, y en el artículo 53 de la Ley 80 de 1993 y tendrá las siguientes funciones: **1-** Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato. **2-** Informar cualquier anomalía en la ejecución del mismo. **3-**

Verificar y certificar el cumplimiento de lo estipulado en el contrato. **4-** Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato. 5- Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar el Municipio De Salamina **6-** Expedir la certificación acerca del cumplimiento del contrato, previo ingreso e informe de actividades y avance de obra acorde al objeto del contrato, para efectos de soportar y autorizar el pago previsto en el mismo. **7-** Autorizar los pagos al Contratista, **8-** Remitir oportunamente la Secretaría de Hacienda, las actuaciones resultantes de la ejecución contractual.

PARÁGRAFO. - En el caso de falta temporal o absoluta del supervisor designado, se procederá a su reasignación mediante comunicación escrita.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA - CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a reserva, las partes se obligan a mantener la confidencialidad de la misma; para tal efecto, la parte interesada debe comunicar a la otra que la información suministrada tiene el carácter de confidencial para su reserva; no obstante, el Contratista se obliga a guardar la confidencialidad y reserva en relación con los documentos e información que le sea confiada por el Municipio para la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: En armonía con el inciso 2, numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el Contratista no ostentaran vínculo laboral alguna con el Municipio, por tanto, no tendrá derecho a prestaciones de carácter laboral o de seguridad social distintas a las pactadas expresamente en la cláusula cuarta del presente Contrato por concepto de honorarios.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA - PUBLICACIÓN EN EL SECOP: El presente Contrato será publicado en el Secop conforme los términos establecidos del Decreto 1082 de 2015 para tal efecto y su perfeccionamiento.

Dado en Salamina, Caldas a los ( )

MANUEL FERMIN GIRALDO GUTIERREZ
Alcalde Municipal
Municipio

MONICA MARIA MARQUEZ CUARTAS
RL. Fundación Angelluz
Contratista

Firma del supervisor en conocimiento de las funciones que asume y debe realizar como designado por el Alcalde para verificar el cumplimiento del objeto.

ISLANDA RIVERA ARIAS
Directora Local de Salud

Proyectó: María Camila Mejía Delgado/Abogada contratista
Revisión aspectos normativos: Juan Carlos Neira/ Abogado especialista.